

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 24

VIERNES 28 DE ENERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre . . . . .	18	Trimestre . . . . .	21
Seis meses . . . . .	30	Seis meses . . . . .	36
Un año . . . . .	54	Un año . . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior . . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores . . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 388

### Contribución sobre la renta

Se recuerda a todos los obligados a ello, que con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942, las declaraciones de este impuesto, correspondiente a los rendimientos de cualquier clase o naturaleza obtenidos dentro del año natural de 1948, deberán presentarse antes del próximo día 30 de abril, por triplicado y ajustadas al modelo Oficial en la Sección provincial de Contribución sobre la Renta de esta Delegación de Hacienda.

Deberán declarar, no solo los contribuyentes que figuran inscritos en el Registro-padrón de esta Contribución, sino aquellos otros que sin haberlo sido en años anteriores hayan obtenido en el pasado año, rendimientos superiores a 60.000 pesetas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 6 de febrero de 1943.

Transcurrido el 30 de abril, serán impuestas las sanciones reglamentarias a los que no hayan presentado su declaración, sin perjuicio de la acción inspectora.

Los impresos adecuados pueden adquirirse en la Depositaria-Pagadora de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Córdoba, 25 de enero de 1949.  
—El Jefe de la Sección, Fernando Ferrer.—V.º.B.º.: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

## Comisión Provincial de Educación Nacional DE CORDOBA

Núm. 354

La Comisión Permanente de Educación Primaria en sesión celebrada el día 15 del actual, acordó los siguientes nombramientos.

### PROPIETARIOS PROVISIONALES POR DERECHO DE CONSORTE

Dña Mercedes Louzán García, para el Grupo «Rosario de Torres» de esta capital.

Don Antonio Quesada Ruiz, para la Sección 6.ª de la Grad. aneja a la escuela del Magisterio de Córdoba.

### INTERINOS

Dña Sabina López Rubio, para la Grad. «Luciana Centeno» de esta capital.

Dña Rosario Jiménez Raso, para niñas de Ochavillo del Rio,

### SUSTITUTOS

Dña Carmen Prieto Lopera, para niñas número 8 de Cabra.

Dña Elisa Estepa Catalán, Grad. «San Francisco Solano» de Montilla.

Don Manuel González Canales, niños número 1 de Pedro Abad.

Don Pedro Gallardo Rivera, niños número 2 de Pedro Abad.

Don Antonio de Torres Fernández niños número 10 Peñarroya-Pueblonuevo.

Don Juan Manuel Bejarano Cerro, niños número 13 de Peñarroya-Pueblonuevo.

Don Nicolás Suárez Biedma, niños de Guadalcazar.

Don Julián Jiménez Benito, sustituto por tres meses de niños de Posadas.

Dña Ana Ruiz Navarro, sustituta por tres meses de la escuela número 4 de párvulos de Peñarroya-Pueblonuevo.

Córdoba a 20 de Enero de 1949.  
—El Secretario, Manuel Guerra.

## Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 355

Dadas las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes he dispuesto que en el día de hoy cesen en el cargo de Agentes auxiliares de esta Ejecutiva Provincial de Pósitos:

Don Antonio Jiménez del Rio y don Diego Mercader Bervel.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial, para conocimiento de las Corporaciones de Pósitos y demás Organismos Oficiales.

Córdoba 24 de enero de 1949.—El Agente Ejecutivo de los Pósitos de la provincia, José de Torres Laguna.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 362

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye por débito de Contribución Rústica contra el deudor don Francisco Herrero Cobos, de ignorado domicilio, repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1946 a 1948, se ha dictado con fecha 4 de diciembre del pasado año, la siguiente:

Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Francisco Herrero Cobos, así como no haber persona alguna, que lo represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 20 de enero de 1949.—El Agente Auxiliar, Antonio Llinares.

Núm. 363

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente Auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia ejecutiva de Hacienda se instruye por débito de Contribución Rústica, contra el deudor don Bartolomé López Rojas, de ignorado domicilio, repartida en el pueblo de Bujalance en los años 1946 a 1948, se ha dictado con fecha 4 de diciembre del pasado año, la siguiente:

Providencia.—Resultando desconocido el paradero del deudor don Bartolomé López Rojas, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta ciudad, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 20 de enero de 1949.—El Agente Auxiliar, Antonio Llinares.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 371

### Contribuciones especiales

Formulado el reparto provisional y previo para el cobro de las Contribuciones Especiales acordadas imponer y exigir con motivo de las obras de pavimentación de la calle José María Herrero, anúnciese que queda expuesto al público en la Ad-

ministración de Rentas y Exacciones, Negociado de Contribuciones Especiales, por término de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante indicado plazo y siete días después, puedan presentar por escrito los obligados a contribuir las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Córdoba 24 de enero de 1949. — El Alcalde, R. Salinas Ancherlaga.

#### PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 310

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta ciudad, durante el año de 1928, comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio, para el reemplazo de 1949, y que se expresan al final, se les cita por Bandos y Pregones para los actos de Rectificación del alistamiento, cierre del mismo y Clasificación y Declaración de Soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 30 de enero y 13 y 20 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no concurrir por sí ni por persona que legalmente les representen, serán declarados PROFUGOS, parándoles el perjuicio correspondiente.

Peñarroya-Pueblonuevo a 21 de enero de 1949. — Isidro Márquez.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Alcántara Pérez Constantino, de Federico y Antonia

Atiensa Araujo Cesáreo, de José y Micaela.

Blanco Alvarez Agapito, de Urbano y Domiciana.

Briónes Fábrega Alberto F. de Felipe y Esther.

Burgos Naranjo José, de Manuel y Justa.

Calle Lara Antonio, de Antonio y Brígida.

Campos Ruzo Francisco, de Francisco y Juana.

Carvajal Perea Salvador, de Luis y Concepción.

Cascos Carmona Antonio, de Leopoldo y Teofila.

Castro Hoyas Balbino, de Fausto y Mariana.

Cid Sánchez Carlos, de Tomás y Antonia.

Cumplido Barba José María, de Francisco y Concepción.

Fernández Plaza Antonio, de Nicolás y María.

Fuentes Zapata Juan, de Joaquín y Carmen.

García Sierra Juan, de Juan y Manuela.

González Blasco Manuel, de José y Francisca.

Herera Aranda Marcos, de Adriano y María Antonia.

Jacquemar Simón Enrique Pablo, de Mauricio y Juana.

Landaburo Gorrochategui Juan Francisco, de Benigno y Dolores.

Len Belloso Bernardino, de Bernardino y Carmen.

Leon Rodríguez José, de Rafael y Carmen.

López Pineda Antonio, de José y Dolores.

Machuca Blanco Fernando, de Manuel y Francisca.

Maldonado Aranda Pablo, de Rafael y Modesta.

Martín Esquinas Tomás, de Tomás y Antonia.

Martín Roldán José, de José y Dolores.

Mendoza Cabral Julio, de Juan e Inés.

Montes López Vicente, de Cristóbal y Ana.

Morente Fernández José, de Alfredo y Rosa.

Muñoz Capilla Victoriano, de Manuel y Bernarda.

Muñoz Franco Miguel, de Miguel y Rafaela.

Muñoz Gutiérrez Francisco, de Diego y Antonia.

Ortega Gómez Antonio de Práxedes y Cándida.

Peñalver Parreño Juan Pedro, de José y Feliciano.

Pérez López Iluminado, de Tomás y Francisca.

Pérez Turiel Francisco, de Angel y Adela.

Pinilla Escobar Manuel, de Rogelio e Isidora.

Pulgarín Sereno Santiago Manuel, de Félix y Pilar.

Rodríguez Mora Manuel Justo, de Juan y Francisca.

Romero Casillas Carlos, de María.

Sánchez Blanco José, de Fernando y María.

Sánchez Cañas Manuel, de José y Carmen.

Serrano Tocado José, de Antonio y Aniceta.

Solano Parras José, de Manuel e Isabel.

Torrubia Rodríguez Adolfo, de Antonio y Luisa Teodora.

Zacarías Muñoz Luis, de Leonardo y Matilde.

Zarza Castro Antonio, de Rafael y Rafaela.

#### LA RAMBLA

Núm. 323

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Ignorándose el paradero de los mozos:

Aguilar Reyes Andrés, hijo de Francisco e Isabel.

Aguilar Reyes Antonio, hijo de Francisco e Isabel.

Alcántara Villegas Manuel, hijo de Gabriel y Concepción.

Jiménez Vera Francisco, hijo de Andrés y Angelina.

Lucena Díaz Rafael, natural de Dolores.

Luque Fernández José, hijo de José y María.

Luque Gómez Alfonso, hijo de Antonio e Isabel.

Marín Gómez Juan R., hijo de Rafael y de Dolores.

Montañón Ruiz José, hijo de Pedro y de Francisca.

Montero Sánchez Vicente, hijo de José y de Dolores.

Cobos Estévez Antonio, hijo de Cristóbal y de Emilia.

Santiago Jiménez Angel, hijo de Angel y de Camila.

Toledano Serrano Juan, hijo de Juan y de Carmen, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes y personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales por sí o por persona que legítimamente les representen, el día 30 de los corrientes y 13 de febrero a las diez horas a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, rectificación y cierre respectivamente, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el artículo 81 del Reglamento de 8 de agosto de 1940 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados.

La Rambla 15 de enero de 1949. — Tomás Ruiz.

#### LOS MORILES

Núm. 324

Don José Jiménez Jimena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan del Reemplazo de 1949, se citan por medio del presente para que bien los propios interesados o personas que legítimamente les representen concurren a estas Casas Consistoriales, los días 30 del actual y 13 y 20 del próximo mes de febrero, en que tendrá lugar los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados prófugos con la responsabilidad consiguiente:

Baena Cortés Joaquín, hijo de Francisco y Carmen.

Bogas Muñoz Andrés, de Andrés y Magdalena.

Caracuel Contreras Manuel, de Manuel y Carmen.

Contreras Sánchez Emilio, de Antonio y Carmen.

Lanzas Vida Antonio, de Manuel y M<sup>a</sup> Cruz.

López Arjona Antonio M., de Rafael y Araceli.

Molero Bergillos Pedro, de Antonio y Francisca.

Montero Luque Miguel, de Cristóbal y Francisca.

Rodríguez Jerez Luis, de Manuel y M<sup>a</sup> Jesús.

Romera Algar Francisco, de Francisco y Dolores.

Torres Gómez Juan Antonio, de José y Araceli.

Moriles 22 de enero de 1949. — El Alcalde, José Jiménez.

#### CABRA

Núm. 296

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1949, los naturales de este pueblo y nacidos en 1928, que a continuación se relacionan y cuyo paradero se

desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente, para que llegue a noticia de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 30 del corriente, 13 y 20 de febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados.

Concurrirán si lo desean, a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les concede los artículos 82, 91 y 92 del Reglamento de Quintas, pero al de la Clasificación deben asistir personalmente, si no los comprendiera alguno de los casos enumerados en el artículo 114, pues de otro modo serán declarados prófugos, cumpliendo lo que determina el 151.

Cabra 18 de enero de 1949. — Firma ilegible. — Por mandato de Su Señoría: Rafael Moreno la Hoz.

#### NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS MOZOS

Lorenzo Agudo Fuillerat, hijo de Lorenzo y Rosario; Francisco Alcántara Guzmán, de Francisco y Rosario; Manuel Amaya Flores, de Cristóbal y Luisa; Felipe Anguita Montes, de Antonio y Filomena; Antonio Aranda Cabello, de Manuel y Sierra; Antonio Belmonte Rubio, de Antonio y Amalia; Manuel Bobis Mata, de Manuel y Bernarda.

Manuel Borrillo Caballero, de Antonio y Manuela; José Bujalance Gómez, de Luis y Francisca; Francisco Caballero Valverde, de Manuel y Sierra; José Calvo Vico, de Manuel y Sierra; José Camacho Ruiz, de Juan y Dolores; Arcadio Camuñez Mirán, de Diego y Elena; Alvaro Cantero Valle, de Alvaro y Vicenta; Félix Castro Ortiz, de Francisco y Antonia; Antonio Corpas Cantero, de Antonio y Ramona.

José Cubero Rada, de José y Trinidad; José Cuevas Borrillo, de José y Adriana; Rafael Cuevas León, de Rafael y Joaquina; Francisco Cuevas Ocaña, de José y Manuela; José Cumplido Barba, de Francisco y Concepción; Rafael Chacón Valladares, de Agustín y M<sup>a</sup> de la Sierra; Juan Escobar Ruiz, de Fernando y Josefa; Carlos Espejo Buil, de Antonio y M<sup>a</sup> de la Sierra.

Francisco P. Espejo Mesa, de Rafael y Concepción; Salvador Fernández Payar, de José y Luciana; Antonio Gallardo Jiménez, de Antonio y Concepción; Joaquín García Osuna, de Domingo y Francisca; Alfonso Gómez Sánchez, de Manuel y Sierra; Doroteo González Osuna, de Feliciano y Francisca; Félix Guardado Serrano, de José y Rafaela; Rafael Jiménez Caballero, de Juan y Francisca.

Rafael Jiménez Muñoz, de Francisco e Isabel; Joaquín León Gil, de José y Rosario; José León Valverde, de Juan y Virtudes; Antonio Ligero Tejero, de Antonio y Ana; Francisco Lobato Cañero, de Gregorio y Vicenta; Cristóbal López Leña, de Cristóbal y Elena; Francisco López Rodríguez, de Gregorio y Francisca; Francisco López Sánchez, de Francisco y Concepción.

Rafael Luna Serrano, de Rafael y Rafaela; Rafael Luque Serrano, de Francisco y Sierra; Félix Maiz Moreno, de Emilio y Soledad; José Maiz Rivera, de Antonio y Dolores; Antonio Marín Pérez, de José y Antonia; Juan Mayorgas Durán, de Antonio y Manuela; Manuel Mesa Sánchez, de Manuel y M.<sup>a</sup> del Carmen; Antonio Montes Caballero, de Rosendo y Sofía; Francisco Moral Campos, de Antonio y Francisca.

Manuel Morlanas Flores, de Manuel y Salvadora; Manuel Muñoz Doval, de Manuel y Dolores; Miguel Navas Anguita, de Manuel y Mercedes; Francisco Ordoñez Caballero, de Francisco y Bernardina; Manuel Pedresqui Roldán, de Manuel y Carmen; José Pérez Medrano, de Antonio y Manuela; Manuel Pérez Mesa, de José y Francisca; Manuel Pérez Verdejo, de Manuel y Dolores; Francisco Pineda Guijarro, de Manuel y Angeles.

José Polo Jiménez, de Juan y Francisca; Manuel Priego Parmero, de Rafael y María; Manuel Quero Aguilar, de José y Angeles; José Rada Gufferrez, de Trinidad; Manuel Rey Ordoñez, de José y Josefa; José Reyes Arroyo, de Manuel y Sierra; Ramón Rios Muriel, de Francisco y Rosario; Luis Rodríguez Cuenca, de Rafael y Carmen; Manuel Roldán Moral, de Manuel y Luisa; Antonio Romero Valera, de Sierra; Francisco de la Rosa Alvarez, de Manuel y Manuela.

Esteban Rosa Cubero, de José y Antonia; Antonio Rosa González, de Francisco y Carmen; Juan Sabariego Torres, de Antonio y Soledad; Joaquín Serrano Priego, de Francisco y Cándida; Antonio Tejero Pareja, de Camilo y Natividad; Luis Torres Gallardo, de Miguel y Rosario; Alfonso Tortosa Costa, de Vicente e Isabel; José Valle Cantero, de Julián y Filomena; Manuel Vargas Muñoz, de Francisco y M.<sup>a</sup> de la Sierra; Antonio Zafra Fernández, de Manuel y Concepción.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 347

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual de 1949, sin que se les haya podido notificar, personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimos representantes, ante este Ayuntamiento, para los actos, rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar los días 30 del presente mes y el día 13 y 20 del próximo mes de febrero y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen

pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, serán apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Villanueva de Córdoba 19 de enero de 1949. — El Alcalde, Antonio Fernández.

Número 23, Pedro Guillermo Capitán Gutiérrez, hijo de Pedro y María, nació el 10 de febrero de 1928.

Número 117, Juan Antonio Sánchez García, hijo de Angel y Carmen, nació el 29 de enero 1928.

#### POZOBLANCO

Núm. 372

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que hallándose comprendidos en el alistamiento que por esta Corporación se está formalizando para el reemplazo de 1949, los mozos nacidos en esta ciudad que a continuación se relacionan, cuyos paraderos y domicilios se ignoran, por el presente se les cita para que por sí o personas que legítimamente les representen, concurran a la Sala de este Excmo. Ayuntamiento, los días 13 y 20 del próximo mes de febrero, fechas en que tendrá lugar el cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer, se les parará el perjuicio a que haya lugar.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Rafael Ballesteros Muñoz, hijo de Manuel y de María; Manuel Blanco Cobos, hijo de Sebastián y de Amalia; Aurelio Caballero Rubio, hijo de Gabino y de Trinidad; Antonio Cabrera Llergo, (mayor) hijo de Andrés y de Catalina; Francisco Calero Ballesteros, hijo de Antonio y de María.

Fernando Calero Moreno, hijo de Miguel y de Elisa; Manuel Cebrián Puertos, hijo de Juan y de Ana; Francisco Cejudo Fabios, hijo de Diego y de María; Marciano Díaz Guijo, hijo de Joaquín y de Felisa; Angel Díaz Sicilia, hijo de Faustino y de Isabel; Manuel Díaz Valero, hijo de Diego y de Ana; Juan Dueñas Gómez, hijo de Manuel y de María; Andrés Encinas Fernández, hijo de Miguel y de Isabel; Miguel Fabios Amor, hijo de Marcelino y de Juana.

Bartolomé Fernández Ruiz, hijo de Pedro y de Rosalía; Isidoro García Martínez, hijo de Rafael y de Victoria; Arcadio García Rosales, hijo de José y de Tomasa; Francisco García Serrano, hijo de Domingo y de Felisa; José Gómez Garrido, hijo de Juan y de María; Rafael Guijo Olmo, hijo de Juan y de Francisca; Manuel Habas de Gracia, hijo de Manuel y de Tránsito; Juan Herruzo Serrano, hijo de Pedro y de Felisa; Eulalio Huertos Redondo, hijo de Manuel y de María; Manuel Jaut Morales, hijo de José y de Eufrosia; Luis Llergo Llergo, hijo de José y de Ana; Gregorio Llergo Villarejo; hijo de Lázaro y de Ana; Emilio Moreno Alcaide, hijo de Rafael y de Tránsito; Carlos Moreno Molina, hijo de Patricio y Narcisa; Juan Muñoz Díaz, hijo de Victor y de Margarita; Ildefonso Muñoz Peralbo, hijo de Juan y de Her-

minia; Antonio Peralbo Castro, hijo de Pablo y de María; José Pérez Tena, hijo de Vicente y de Servanda; Juan Ramírez Cobos, hijo de Antonio y de Catalina; Jesús Redondo Delgado, hijo de Juan y de Elvira; Justo Sánchez García; hijo de Juan y de Rosa; Antonio Sánchez Muñoz, hijo de José y de Evarista.

Enrique Sánchez Noyón, hijo de María; Francisco Santos Cobos, hijo de José y de Manuela; Andrés Serrano Encinas, hijo de Miguel y de Dorotea; José Torres Arroyo, hijo de Miguel y de Dolores; Tomás de Torres Molina, hijo de Antonio y de Ana; Luis Tormo Dueñas, hijo de Juan y de Anunciación y Diego Valero Redondo, hijo de Antonio y de María.

Pozoblanco 22 de enero de 1949. — El Alcalde, Firma ilegible.

#### LA CARLOTA

Núm. 373

Don José Martínez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero de los mozos pertenecientes al Reemplazo de 1949.

Antonio, hijo de padres desconocidos.

Antonio Carmona Rodríguez, hijo de Antonio y Carmen.

Diego, hijo de padres desconocidos.

Francisco, hijo de padres desconocidos.

Gerónimo Galán Pacheco, hijo de Pedro y Antonia.

José Garrido Figuerola, hijo de Evaristo y de Pilar.

José Gómez Urbano, hijo de Pedro y Angela.

José Hermán Martín, hijo de Salvador y Rosario.

Juan Martínez Coarento, hijo de Juan y Gertrudis.

Manuel, hijo de padres desconocidos.

Juan Pacheco Reyes, hijo de Manuel y Antonia.

Juan Reifs Ortiz, hijo de Francisco y Josefa.

Manuel Reyes Martos, hijo de Rafael y Dolores.

Los cuales han sido comprendidos en el alistamiento formado para dicho Reemplazo del Ejército del año 1949, se advierte a los mismos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan que no habiendo podido ser citados personalmente se les cita por el presente, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 13 segundo Domingo del próximo mes de febrero y a las diez de su mañana, también se les cita para la Clasificación por los Ayuntamientos el tercer Domingo de dicho mes de febrero, día 20 del mismo y hora de las ocho de su mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones que estimen pertinentes: Quedando apercibidos, para que en caso de que no comparezcan en los términos marcados por las disposiciones legales en vigor,

serán declarados prófugos parándose los perjuicios correspondientes.

La Carlota 24 de enero de 1949. — El Alcalde, J. Martínez.

#### VILLAFRANCA

Núm. 369

El Alcalde de esta villa de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, ha acordado nombrar Agente ejecutivo para la realización por el procedimiento de apremio de cuantos descubiertos existan a favor de la Municipalidad por todos conceptos, a don Doroteo Fernández López.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Villafranca de Córdoba a 24 de enero de 1949. — El Alcalde, Firma ilegible.

## JUZGADOS

#### POSADAS

Núm. 186

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Barcelona, se cita al perjudicado don Carlos Ambrosólio Catalán de Acón, natural de El Cairo (Egipto), Agente Comercial, de 42 años de edad, casado, y domiciliado últimamente en Barcelona, calle Jesús, número 8, a fin de que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente requisitoria comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído en el sumario que bajo el número 127 de 1948, se instruye en este Juzgado sobre hurto de un maletín y otros efectos.

Dado en Posadas a 21 de diciembre de 1948. — Doy fé: Valentín Lozano. — El Secretario Judicial, Firma ilegible.

#### GERONA

Núm. 189

Manuel Montero Barrero, hijo de Manuel y Dolores, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, de estado soltero, de profesión obrero, de 21 años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba redonda, boca grande, frente estrecha, domiciliado últimamente en Aguilar de la Frontera (Córdoba), procesado en causa número 742-4-48 por deserción, comparecerá en el término de quince días, ante don Manuel Vázquez Bernabeu, Teniente Juez del Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Alcántara, número 33 de guarnición en Gerona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Gerona a 12 de enero de 1949. — El Teniente Juez Instructor, Manuel Vázquez Bernabeu.

# Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 7 de enero de 1949

AÑO XIV

NUM. 7

Núm. 37

## Gobierno de la Nación

### MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.**

(Continuación)

Artículo 156. Bajas en Rentas públicas y eliminaciones de fallidos:

1. Una vez aprobados los expedientes de fallidos por las Tesorerías y censurados por Intervención, aquellas Dependencias expedirán certificación ajustada al modelo número 31, determinante y justificativa de la oportuna baja en la cuenta de Rentas públicas por las Intervenciones y a la que, en su caso, se unirán los correspondientes recibos taladrados. Los expedientes originales serán enviados a las Administraciones gestoras de los tributos, a que los débitos correspondan, para que eliminen de los documentos cobratorios a los declarados fallidos y para que, tratándose de industriales, se adopten las medidas necesarias a fin de impedirles la continuación en el ejercicio de la respectiva actividad. Cumplido este requisito, las propias Administraciones pasarán los expedientes debidamente relacionados, a la Inspección de Hacienda para la comprobación reglamentaria.

2. El declarado fallido se considerará como no matriculado y será baja siempre en el documento cobratorio del año siguiente.

3. Ningún recibo presentado como fallido se habilitará de nuevo para su cobro, excepto si las Tesorerías desaprobasen el expediente y lo cargasen de nuevo a la Recaudación con los recibos a que se refiera, debiendo, en su caso, acumular a este cargo los de vencimiento posterior que hubieren sido presentados.

Artículo 157. Recibos posteriores a la declaración del fallido.

Las Tesorerías se cerciorarán de que los recibos datados como de vencimiento posterior al en que se declaró el fallido provisional corresponden con entera exactitud al contribuyente declarado insolvente, haciéndolo constar así en el ejemplar de la factura de tales valores destinado a ellas, el cual habrá de requisitarse también con la censura de Intervención.

Artículo 158. Reponsabilidad por «fallidos indebidos».

Si se diere el caso de declaración de fallido indebido por irregularidad u omisiones en el correspondiente procedimiento ejecutivo o en la justificación de la falencia, serán responsables de los débitos, recargos y costas quienes por acción u omisión resulten probados culpables de aquéllas.

Artículo 159. Vigilancia en orden a los contribuyentes declarados fallidos.

1. Los Recaudadores, cada cual en su zona, vendrán obligados a vigilar sobre la posible adquisición

de bienes por contribuyentes declarados fallidos, y de sobrevenir esta circunstancia antes de la prescripción del cobro de los tributos motivo de tal declaración, lo pondrán en inmediato conocimiento de la Tesorería.

2. Esta Dependencia autorizará seguidamente la reapertura del procedimiento ejecutivo y el embargo preventivo de los bienes de que se trate en medida o cantidad que, a juicio del propio Recaudador, cubra holgadamente, en su caso, los descubiertos objeto de la falencia, comunicando simultáneamente la determinación adoptada a la correspondiente Oficina gestora para que, rápidamente reconstituidos con las debidas formalidades reglamentarias los derechos de la Hacienda que hubieren sido dados de baja por efecto de la declaración de insolvencia del deudor, sean extendidos y cargados a Recaudación los valores que proceda en la misma situación de cobro en que se encontrasen los datos por virtud del primitivo expediente de apremio.

### CAPITULO X

#### De las costas del procedimiento

Artículo 160. Definición y pago de las costas.

1. Se considerarán estrictamente «costas del procedimiento» las dietas de testigos y de peritos, los honorarios de los Registradores de la Propiedad, los gastos de administración y retribuciones correspondientes a los depositarios-administradores de los bienes muebles o semovientes embargados, los derechos de los Jueces y Secretarios que intervengan, en las subastas de fincas, el reintegro de los expedientes por Timbre del Estado y, en general, los demás gastos que concretamente origine y requiera la propia ejecución.

2. No podrán comprenderse en tales costas los gastos de papel, correo y escriptorio ni los que personalmente realicen los Recaudadores o Agentes para el ejercicio de su función, como los de locomoción, hospedaje, etc.

3. Las costas que se definen como inherentes al procedimiento y, por tanto, exigibles de los apremiados, deberán ser inicialmente suplidas por el Recaudador, con excepción de los honorarios de los Registradores de la Propiedad, de los derechos de los Jueces y Secretarios intervinientes en las subastas, de las remuneraciones a que tengan derecho los Depositarios de bienes embargados y del Timbre o reintegro de los expedientes. Así los gastos anticipables como los de pago diferido serán computados en su día en la liquidación definitiva de los respectivos expedientes, con la reducción, en su caso, que pueda afectar a las retribuciones de los Depositarios y al Impuesto del Timbre, por razón del prorrateo a que hubiere lugar con arreglo a los artículos 93 y 105.

Artículo 161. Justificación del devengo.

En ningún caso procederá la exacción o la liquidación de costas cuyo devengo no conste acreditado en el respectivo expediente «individual» o «colectivo» de apremio.

Artículo 162. Dietas de testigos.

1. Los testigos devengarán, en concepto de dietas, quince pesetas, sea cualquiera el número de embargos que se efectúen cada día y la importancia de los débitos.

2. Cuando los testigos actúen en un mismo día en expedientes contra más de un contribuyente, las dietas que devenguen serán cargadas, por partes iguales, a los respectivos deudores.

Artículo 163. Dietas de peritos.

1. Las dietas de los peritos tasadores consistirán en setenta y cinco pesetas si se trata de alguna tasación que requiera título profesional y de veinticinco pesetas en los demás casos, sea cualquiera el número de tasaciones que practiquen cada día.

2. Iguales dietas devengarán, según tengan o no título profesional en la materia, los peritos prácticos que haya necesidad de nombrar para el deslinde de fincas adjudicadas a la Hacienda.

3. Todas estas remuneraciones las abonarán por partes iguales los deudores a quienes las diligencias se refieran.

Artículo 164. Honorarios de los Registradores.

1. Los Registradores de la Propiedad, a continuación de los asientos que practiquen respecto de cada contribuyente, consignarán su media firma y los honorarios que devenguen con arreglo al Arancel, requisito que fijarán también al pie de la certificación relativa a las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles, y el importe de tales derechos lo percibirán de los encargados del procedimiento una vez consumada la venta del inmueble correspondiente o realizado el descubrimiento perseguido.

2. Si por falta de postores se hubieran adjudicado los bienes a la Hacienda Pública, ésta efectuará el pago de los honorarios con cargo al respectivo crédito del Presupuesto general de gastos y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 147.

3. Entretanto no pueda satisfacerse por los ejecutores o por la Hacienda los derechos de los Registradores, aquéllos entregarán a éstos, como resguardo, una certificación acreditativa de las cantidades devengadas en cada expediente de apremio, con referencia a los folios del mismo en que conste el mandamiento devuelto con la nota de tales honorarios. A medida que se les vayan haciendo pagos parciales, se anotarán en los mismos resguardos, sin perjuicio de expedir recibos firmados por el Registrador, con el sello del Registro, que se unirán al expediente; y una vez satisfecho por completo su total importe, se recogerá por el ejecutor la certificación que sirvió de resguardo, uniéndola igualmente a lo actuado.

(Continuación del presente Decreto publicado en el «B. O. del Estado», correspondiente al día 8 de Enero de 1949.)

Artículo 165. Gastos y retribución de los depositarios.

1. Los Depositarios tendrán derecho a que se les reintegre de los gastos de toda clase que los depósitos les haya ocasionado y a la retribución siguiente:

a) Sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes, muebles o semovientes que se les hubiese entregado al tomar posesión del cargo, el 3 por 100.

b) Sobre la cobranza de valores de cualquier especie que hubie-

sen recibido en depósito, el 2 por 100.

c) Sobre los frutos que recolecten o rentas que recauden como depositarios-administradores, el 5 por 100.

d) Sobre los demás ingresos que haya en la Administración y en la que tengan que intervenir, el 3 por 100.

2. Si los Depositarios no quisieren o no pudieren anticipar el dinero indispensable para la recolección de los frutos que se les hubiere confiado, podrán, de acuerdo con los ejecutores, obtener los fondos necesarios, con la garantía de los mismos frutos, dando intervención a los deudores en las correspondientes operaciones de préstamo, por si quieren facilitar el medio de que se realicen con el menor quebranto posible.

Artículo 166. Derechos de Jueces y Secretarios.

Los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales, de paz o comarcales devengarán por su intervención en las subastas de bienes inmuebles los derechos que les corresponden según los Aranceles vigentes, con las limitaciones impuestas a su intervención en los asuntos civiles, distribuyéndose entre ambos el importe de tales derechos.

Artículo 167. Reintegro de los expedientes.

1. Los expedientes de apremio, ya individuales o colectivos, ultimados con resultado positivo, deberán ser reintegrados por el ejecutor con arreglo a la legislación del Timbre.

2. Tratándose de expedientes colectivos, el reintegro se hará a prorrata entre todos los deudores en ellos comprendidos, según la cuantía de sus respectivos descubiertos y teniendo en cuenta el número de pliegos utilizados hasta el momento de verificarse el pago por cada contribuyente.

### TITULO III

#### De los ingresos por los Recaudadores

Artículo 168. Ingreso inmediato en cuentas bancarias restringidas.

1. Los Recaudadores situarán el importe de la recaudación, a medida que ésta se produzca y en tanto deban realizarse los correspondientes ingresos en el Tesoro Público conforme a los preceptos del artículo siguiente, en cuentas bancarias restringidas como a continuación se expresa:

Zonas de capital de provincia y de poblaciones que tengan Subdelegación.—Diariamente deberá ser ingresada la recaudación en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda. Recaudación de tributos del Estado en la zona de.....».

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA